

DEPARTAMENTO DE CALDAS  
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1147 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013**

**POR LA CUAL SE FIJAN POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, SE ESTABLECE INDICADOR DE GESTIÓN Y SE FIJA POLÍTICA PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD**

EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 26 de la Ordenanza No. 282 de 1998, expedida por la Asamblea Departamental, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que el Comité de Conciliación de la ILC es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Entidad.
- b. Que el Decreto 1716 de 2009 consagra la obligación de los Comités de Conciliación de fijar políticas de prevención del daño, en procura de mitigar el riesgo derivado de las demandas judiciales, para lo cual es necesario efectuar periódicamente un análisis del mismo, fijar lineamientos de prevención y determinar los indicadores de gestión, además del diseño de políticas generales que orientarán la defensa de la entidad.
- c. Que en el orden anteriormente expuesto se hace necesario que el Comité de Conciliación de la ILC establezca las políticas de prevención del daño antijurídico y defina las políticas de defensa judicial que guiarán su actuación.

Por lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.** Fijar las siguientes políticas de prevención del daño antijurídico de la Industria Licorera de Caldas:

1) En las respuestas de reclamaciones administrativas de tipo laboral o en el trámite de solicitudes de conciliación de tipo laboral, en lo sucesivo se aplicará lo definido en sentencias judiciales que resuelvan idénticas pretensiones (exceptuando la cuantía), en procesos en que sea parte involucrada la Industria Licorera de Caldas, como demandante, o como demandada.

2) Para dar respuesta a derechos de petición o requerimientos, tanto en sede judicial, como en sede administrativa, debe propenderse por la comunicación oportuna y eficaz entre las diferentes áreas de la Industria Licorera de Caldas. Con tal propósito, las dependencias de la Industria Licorera de Caldas, en el término fijado por el abogado asignado para cada caso, atenderán en forma sustentada y documentada, las solicitudes que les sean formuladas.

**POR LA CUAL SE FIJAN POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, SE ESTABLECE INDICADOR DE GESTIÓN Y SE FIJA POLÍTICA PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD**

3) Si la entidad fuere sancionada en sede administrativa, una vez efectuado el pago, la Gerencia Financiera, sin necesidad de mediar conocimiento de la Oficina Jurídica, dará traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Contraloría Departamental de Caldas, para lo de su competencia.

4) En los casos de reclamaciones administrativas de solicitud de reconocimiento de indemnización sustitutiva, cuya conclusión de la Profesional Especializada de Gestión Humana, o quien haga sus veces, sea el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para acceder a la indemnización sustitutiva, debe accederse a la pretensión de reconocimiento, según liquidación que sea realizada por el Área Financiera de la Industria Licorera de Caldas, con base en los descuentos certificados por el Área de Gestión Humana y/o el Área de Salarios y Prestaciones.

5) Como mínimo una vez al año las Gerencias y las oficinas asesoras brindarán a los restantes servidores de la ILC capacitaciones sobre los temas relacionados con su órbita de competencia.

6) Propender porque en la ejecución de los contratos de compraventa de licores para posterior venta en un determinado Departamento, se de cumplimiento al clausulado fijado en los convenios de intercambio e introducción celebrados con los respectivos departamentos.

7) La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación programará anualmente un mínimo de 3 capacitaciones para los miembros del Comité de Conciliación sobre temas aplicables al funcionamiento del mismo, a saber: Procesos Ordinarios Laborales, Medios de Control previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Revocatoria directa de actos administrativos, Acciones de lesividad, etc.

8) Las sentencias judiciales definitivas de procesos en que esté involucrada la Industria Licorera de Caldas, sean condenatorias o absolutorias serán informadas al Comité de Conciliación, con resumen de sus pretensiones y del respectivo fallo.

9) Las sentencias judiciales definitivas condenatorias serán analizadas por el Comité de Conciliación, a fin de determinarse el hecho generador del litigio para efectos de fijar corrección de conductas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INDICADOR.** Fijar el siguientes indicador, teniendo en cuenta las políticas de prevención del daño antijurídico fijadas por la Industria Licorera de Caldas:

Evaluación del número de capacitaciones impartidas por las Gerencias y las Oficinas asesoras de la ILC en un año en temas relacionados con su órbita de competencia.

NUMERADOR      Capacitaciones impartidas

DENOMINADOR      Tiempo Transcurrido

**ARTÍCULO TERCERO: POLÍTICAS DE DEFENSA JUDICIAL:** Las políticas de defensa judicial de la Industria Licorera de Caldas de la Industria Licorera de Caldas serán las siguientes:

1) Contratar apoderados externos para el desempeño en gestiones jurídicas especializadas, v.g., en marcas y patentes, procesos tributarios y aduaneros, protección de la actividad monopolística de arbitrio rentístico y en general en todos aquellos casos que se requiera la

**POR LA CUAL SE FIJAN POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, SE ESTABLECE INDICADOR DE GESTIÓN Y SE FIJA POLÍTICA PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD**

intervención de un profesional del derecho con una específica trayectoria profesional.

2) La defensa de los intereses de la ILC tendrá como presupuesto, la colaboración y coordinación con las áreas técnicas del organismo, para el logro de un debido proceso efectivo.

3) Los apoderados constituidos para cada proceso, rendirán informes periódicos, de acuerdo a lo pactado en los diferentes contratos, cuando sea el caso y los demás apoderados, a solicitud del Gerente General, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de los contratistas de la implementación del modelo estándar del Control Interno o de la prestación del servicio de Auditoría Externa, o de algún organismo de control.


4) Actualización de la jurisprudencia en temas comerciales, civiles, administrativos y procesales atinentes a la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia de la presente resolución se enviará a todas las dependencias de la Industria Licorera de Caldas.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** Dada en Manizales a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

**BRUNO EDUARDO SEIDEL ARANGO**  
Gerente General

Revisó. Silvia Marcela Vásquez Sepúlveda, Asesora Jurídica   
Proyectó. Alexandra Hernández Hurtado, Asesora Interna  
Clemencia Salgado Valencia, Profesional Especializada Apoyo Jurídico